



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 30 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0049243) por la empresa VIRU S.A., identificada con R.U.C. N° 20373860736; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000177-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 09 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 30 de diciembre de 2021 con Expediente N° 2021-0049243, la empresa VIRU S.A. (en adelante, la administrada), representada por el señor Oscar Guido Echegaray Rengifo, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el proyecto “Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para el fundo el Retiro y María Teresa”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D0000026-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, remitió a la administrada, las observaciones a la solicitud referidas a: **i)** se sugiere reestructurar el nombre del proyecto e incorporarlo en todos los documentos relacionados a la solicitud; **ii)** indicar una dirección electrónica para notificación de los documentos relacionados a la solicitud de autorización; **iii)** indicar la cobertura vegetal (MINAM, 2015) asociada a las estaciones de muestreo; **iv)** precisar si el área del proyecto se encuentra dentro de una ANP, Zonas de Amortiguamiento y/o Ecosistemas frágiles, y adicionar el mapa respectivo; **v)** indicar la fuente de datos empleado para el climograma, mencionar la estacionalidad del área y temporada de evaluación; **vi)** se sugiere reducir las estaciones de muestreo de cinco (05) a cuatro (04), considerando la extensión del área de estudio; **vii)** con respecto a los objetivos del estudio: a) reformular el objetivo general, precisando los grupos taxonómicos a evaluar y temporada de muestreo, b) incluir un objetivo específico para la descripción de las unidades de vegetación presentes en el área de estudio, c) incluir un objetivo específico para la estimación de las variables biológicas de los grupos taxonómicos a evaluar, d) incluir un objetivo específico, para la determinación de especies endémicas y de interés para la conservación, según la legislación nacional e internacional, e) incluir un objetivo específico indicando la presencia de especies de flora y fauna con valor y/o uso alimenticio, cultural, económico, paisajístico; **viii)** para la evaluación de flora, la información a recabarse deberá seguir las recomendaciones de la guías del MINAM, además, incluir la evaluación de la cobertura vegetal, e indicar las referencias bibliográficas para la determinación de especies; **ix)** para la evaluación de aves: a) mantener distancias de separación de 200 m por punto de conteo, y reducir el tiempo de permanencia de cinco (05) a un (01) minuto; b) indicar el horario del censado; c) incluir el método de “captura de aves con redes de niebla” para una mejor evaluación de la riqueza; **x)** para la evaluación de mamíferos: a) referir apropiadamente a los grupos a evaluar; b) para la evaluación de los “mamíferos menores terrestres”, considerar realizar un esfuerzo total de 60 trampas por estación de muestreo; c) precisar el número de redes de niebla que se emplearán para la evaluación de los “mamíferos menores voladores”, se recomienda cinco (05) por estación de muestreo; d) precisar la longitud del transecto a evaluar para “mamíferos mayores”; **xi)** para la evaluación de anfibios y reptiles incluir a los “registros oportunistas”, y para la captura y registro de

- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

anfibios en cuerpos de agua se recomienda el empleo de una red con cabo de madera largo (Red Cal-cal); **xii)** considerar la evaluación de la entomofauna en el área de estudio; **xiii)** actualizar, reformular y unificar las Tablas 6 y 7, según las observaciones anteriores; **xiv)** con respecto a la evaluación en gabinete: a) para todos los grupos evaluados elaborar curvas de acumulación de especies; b) incluir los índices de equidad de Pielou, Jaccard y Morisita-Horn; c) para flora considerar la estimación de cobertura vegetal, abundancia relativa y hábito de crecimiento; d) para mamíferos incluir los índices de abundancia relativa, actividad y ocurrencia (Boddicker), y capturabilidad; e) para anfibios y reptiles incluir el índice de abundancia relativa (Crump & Scott, 2001); f) en el caso de aves incluir la medición de la abundancia relativa; g) para todos los grupos taxonómicos indicar la bibliografía a emplearse para reconocer su endemismo; **xv)** presentar la documentación fehaciente y detallada que demuestre que los señores Víctor Enrique Pariapaza Liviapoma y Jean Pierre Castro Namuche tienen tres (03) años mínimos de experiencia en el grupo taxonómico de flora silvestre y mamíferos respectivamente; **xvi)** Actualizar el numeral 9. *Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal*, conforme a las observaciones precedentes, y señalar la institución autorizada por el SERFOR en el que se depositaran las muestras; **xvii)** actualizar el cronograma de trabajo considerando lo siguiente: a) uniformizar la duración del proyecto, tanto en la solicitud como en el Plan de Trabajo; b) se recomienda no precisar los meses; c) indicar la temporada en que se realizará el trabajo de campo; **xviii)** incluir todas las referencias bibliográficas empleadas en el Plan de Trabajo en su respectivo numeral y las que serán incorporadas al momento de responder las observaciones planteadas; **xix)** presentar un protocolo sobre las “Medidas de Bioseguridad, Prevención de Zoonosis y Bienestar Animal” para su trabajo de campo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 17 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-001672, la administrada, remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** se actualiza el nombre del proyecto solo en el numeral 1 del Plan de Trabajo (PdT); y no en el resto del PdT ni documentos anexos; **ii)** indica que el correo para fines de notificación es ccabrejo@viru.com.pe; **iii)** se incluyen las coberturas; **iv)** incluye lo referido a las ANP, Zonas de Amortiguamiento y/o Ecosistemas frágiles, y adiciona el mapa respectivo; **v)** incluyen los datos solicitados; **vi)** se mantienen la cinco (05) estaciones de muestreo y se reubica la estación EB-05; sin embargo, del análisis de la nueva ubicación de la estación, se evidencia que esta se encuentra en territorio comunal, por lo que se le solicita a la administrada el permiso de ingreso respectivo; **vii)** con respecto a los objetivos del estudio: se reformularon los objetivos y se incluyeron los solicitados; no obstante, la administrada no actualizó el nombre del proyecto; **viii)** se realizó los cambios solicitados; sin embargo, no indica como evaluará la cobertura vegetal, y las referencias bibliográficas colocadas no son las requeridas; **ix)** realizó los cambios solicitados; no obstante, mantienen el rango de distancias entre puntos de conteo entre 75 a 150 m, pero no detallan los criterios por los que consideran esta acepción; **x)** realizó los cambios solicitados; no obstante se reiteran las observaciones con respecto al esfuerzo de muestreo para mamíferos mayores y mamíferos menores voladores, ya que no se detallan de manera clara en el PdT; **xi)** se toma en consideración las recomendaciones dadas por la autoridad; **xii)** sostiene que la entomofauna no será afectada negativamente por el proyecto, por lo que no se realizará su evaluación; sin embargo, sus afirmaciones no han sido sustentadas técnicamente, asimismo, la guía del MINAM (2018) recomienda su caracterización; **xiii)** actualiza la tabla de esfuerzo de muestreo, no obstante, se reitera la observación debido a que el “número de estaciones de muestreo” y el “esfuerzo total” señalado en las metodologías de “captura con redes de niebla” y de “transectos” de los grupos taxonómicos de aves y mamíferos mayores



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

respectivamente, son errados; **xiv)** realizó los cambios solicitados; **xv)** presenta la documentación requerida; **xvi)** actualiza el numeral 9. con los cambios requeridos; sin embargo, la Tabla 10 no brinda los detalles requeridos; **xvii)** actualiza el numeral 10. con los cambios requeridos; no obstante, el tiempo requerido no fue actualizado en la solicitud; **xviii)** actualiza el numeral 10. con las adiciones requeridas; no obstante, falta adicionar referencias bibliográficas en función a la respuesta a observaciones previas; **xix)** presenta el protocolo requerido; sin embargo, de las diecinueve (19) observaciones formuladas, once (i, vi, vii, viii, ix, x, xii, xiii, xvi, xvii y xviii), no fueron absueltas;

Que, mediante Carta N° D000088-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones persistentes (i, vi, vii, viii, ix, x, xii, xiii, xvi, xvii y xviii); otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 27 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0003056, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR la subsanación de observaciones reiteradas para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** se uniformizó el nombre del proyecto a: "Línea Base Biológica para la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para el fundo el Retiro y María Teresa" en todo el PdT y documentos anexos; **vi)** la administrada reduce los puntos de muestreo de cinco (05) a cuatro (04), suprimiendo la estación EB-05; **vii)** actualizó el nombre del proyecto; **viii)** incluye el detalle de la evaluación de cobertura vegetal; no obstante, las referencias bibliográficas no fueron corregidas; **ix)** la separación entre los puntos de conteo queda en 200 m, sin embargo, el número de puntos se reduce a 6; **x)** se detalla de manera clara el esfuerzo de muestreo para mamíferos mayores y menores voladores; **xii)** se incluye la evaluación de insectos; **xiii)** se actualiza la Tabla 6 y 7; **xvi)** se incluyen los detalles solicitados; sin embargo, para insectos la información se encuentra incompleta; **xvii)** se actualiza la duración del proyecto en la solicitud y PdT; **xviii)** se actualiza el numeral 10;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 02 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0003657, la administrada remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR información complementaria referida a: **viii)** provee la referencias bibliográficas solicitadas; **ix)** el número de puntos de conteo para evaluar aves se restablece a 10; **xiii)** actualiza el esfuerzo de muestreo para el grupo de aves; **xvi)** detalla la cantidad de individuos a colectarse para el grupo de insectos; **xviii)** actualiza el numeral 10, incluyendo las nuevas referencias bibliográficas; absolviendo de esta manera la totalidad de las observaciones realizadas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados y de lo actuado en el expediente, se emite el Informe Técnico N° D000177-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 09 de febrero de 2022; que entre otros, concluye lo siguiente: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa VIRU S.A., identificada con R.U.C. N° 20373860736, representada por el señor Oscar Guido Echegaray Rengifo, cumple con los criterios técnicos para realizar el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para el proyecto "*Línea Base Biológica para la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para el fundo el Retiro y María Teresa*", ubicado en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento, y fuera del territorio de Comunidades Campesinas y Nativas; por el periodo de cinco (05) meses, con un ingreso a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Así también con los requisitos establecidos en el punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la solicitud presentada han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica la evaluación de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles, e insectos), con identificación in situ, con colecta total de insectos, y captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Además, de no haber captura temporal ni colecta de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá caracterizar las comunidades biológicas presentes en el área de estudio y determinar posibles impactos negativos en ellas, así como determinar el estado de conservación de la biodiversidad durante las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes fauna silvestre (insectos) autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa VIRU S.A., identificada con R.U.C. N° 20373860736, para el proyecto: *“Línea Base Biológica para la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para el fundo el Retiro y María Teresa”* correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-35; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la empresa VIRU S.A., para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa VIRU S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; para el proyecto *“Línea Base Biológica para la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) para el fundo el Retiro y María Teresa”*, a realizarse en el distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento, y fuera del territorio de Comunidades Campesinas y Nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Aves, Mamíferos, Anfibios y Reptiles, e Insectos), con captura temporal y colecta definitiva para realizar la evaluación biológica, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Sin colecta de especies de flora.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ Colecta de todos los individuos de insectos capturados en las trampas y colectas directas.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa VIRU S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa VIRU S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lambayeque del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Diego Vladimir Vásquez Calle	Herpetofauna	42691864
Jean Pierre Castro Namuche	Mastofauna	47973068
Víctor Enrique Pariapaza Liviapoma	Flora silvestre	45326402
Marlo Hugues Alexis Gómez Rivera	Ornitofauna	46252884
Gino Norbil Juárez Noé	Entomofauna	40756158



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

UBICACIÓN DE LAS COORDENADAS REFERENCIALES PARA EL MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 S	
	Este	Norte
EB-01	626 445	9 348 510
EB-02	626 119.57	9 349 982.21
EB-03	623 889.15	9 355 650.47
EB-04	623 357.91	9 355 705.83



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.